

Aguascalientes, Aguascalientes, a **cuatro** de **Octubre** de dos mil **diecinueve**.

**V I S T O S**, para dictar Sentencia Interlocutoria en los autos del expediente número **1310/2018** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promovió **CAJA POPULAR MEXICANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** en contra de ... , la que se dicta bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**I.** La parte actora por conducto de su abogado patrono Licenciado ... , mediante escrito de fecha *tres de julio de dos mil diecinueve*, y que obra agregado a fojas ciento dos y ciento tres de los autos, presentó su Planilla de Liquidación, reclamando la cantidad de **SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS SESENTA Y CINCO CENTAVOS**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios, a la cual se le dio el trámite previsto por el artículo **1348** del Código de Comercio, ordenándose dar vista a la parte demandada por proveído de fecha *ocho de julio de dos mil diecinueve*, y atento a que la demandada no hizo manifestación alguna con la vista ordenada, por proveído de esta misma fecha, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo **1348** del Código de Comercio, la planilla de liquidación tiene por objeto determinar con precisión la cuantía de las prestaciones a que quedaron obligadas las partes en el juicio y así perfeccionar la sentencia en los detalles relativos a esas condenas, que no pudieron cuantificarse en el fallo y que son indispensables para exigir su cumplimiento y efectuar su ejecución.

Así mismo, si bien es cierto que de las constancias que integran el juicio natural, se advierte que no hubo oposición a la planilla exhibida por la parte actora, esa sola circunstancia es insuficiente para decretar la ejecución por la

cantidad que importe la liquidación, en razón de que el juzgador está obligado a analizar los elementos de la acción incidental, independientemente de que exista o no oposición a la planilla correspondiente, para poder establecer la procedencia o improcedencia de la misma.

**II.** En ese contexto del análisis de las actuaciones que obran agregadas en autos las cuales tienen pleno valor en términos del artículo **1294** del Código de Comercio, se acredita que con fecha *veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho*, se dictó sentencia definitiva y que obra agregada a fojas de la *ciento veintiocho a la ciento treinta y ocho* de los autos, en la cual en los resolutivos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** se condenó a la parte demandada, al pago de la suerte principal de **CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS REINTA Y DOS PESOS OCHENTA Y DOS CENTAVOS**; los intereses ordinarios y moratorios a razón del treinta y siete por ciento anual más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, a partir del *veinticuatro de enero de dos mil dieciocho* y hasta el pago total del adeudo.

**III.** La parte actora reclama la cantidad de **SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS SESENTA Y CINCO CENTAVOS**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios, más el Impuesto al Valor Agregado, generados a partir del veinticuatro de enero de dos mil dieciocho al veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, cantidad que en atención al principio de congruencia que debe imperar en todas las resoluciones dictadas por esta autoridad, se aprueba, pues es menor a la resultante de multiplicar la suerte principal por el **treinta y siete** por ciento, de lo que da como resultado **TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CATORCE CENTAVOS** anuales, ó, **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CUARENTA Y DOS CENTAVOS** mensuales, por lo que multiplicando dichas cantidades por diecisiete meses transcurridos de mora durante el periodo

señalado, da como resultado la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL DOS PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS**, que a su vez multiplicado por el **dieciséis por ciento** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, se obtiene la cantidad de SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS SESENTA Y CINCO CENTAVOS.

**IV.** Por consecuencia se declara procedente la Vía Incidental y en ella se aprueba la Planilla de Liquidación exhibida por el abogado patrono de la parte actora Licenciado ... , en la cantidad de **SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS SESENTA Y CINCO CENTAVOS**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados desde el *veinticuatro de enero de dos mil dieciocho al veinticuatro de junio de dos mil diecinueve*, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos del **1083** al **1088**, del **1321** al **1329**, **1348** y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, y el artículo **13** del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO** Se declara que procedió la vía Incidental.

**SEGUNDO**. Se aprueba la Planilla de Liquidación exhibida por el abogado patrono de la parte actora Licenciado ... , en la cantidad de **SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS SESENTA Y CINCO CENTAVOS**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados desde el *veinticuatro de enero de dos mil dieciocho al veinticuatro de junio de dos mil diecinueve*, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**A S I**, Interlocutoriamente juzgando lo sentenció y firma la Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado, **LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, ante su

Secretaria de Acuerdos **Licenciada Penélope Yuriana Erazo Ortiz**, que autoriza. Doy fe.

**LICENCIADA VERONICA PADILLA GARCÍA.**

Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado.

**LICENCIADA PENÉLOPE YURIANA ERAZO ORTIZ.**

Primer Secretaria de Acuerdos del  
Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado.

La sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdo, que se fijo en los estrados del Juzgado de conformidad con el artículo **1068** del Código de Comercio en fecha **siete de octubre** de dos mil **diecinueve**.

L' SYCHE\*